



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Interlocutorio Civil No 508

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00421-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA TOCANCIPA P.H. en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

**1. Certificado Administración Proyecto Conjunto Residencial Santa Lucia Tocancipá P.H.**

1.1 Por la suma de \$10.359.126 por concepto de *capital* en relación a las cuotas de administración ordinarias mensuales, discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD PAGO CUOTA	CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA ORDINARIA MENSUAL
01/02/2019	Enero 2019	\$50.874,00
01/03/2019	Febrero 2019	\$417.021,00
01/04/2019	Marzo 2019	\$417.021,00
01/05/2019	Abril 2019	\$417.021,00
01/06/2019	Mayo 2019	\$417.021,00
01/07/2019	Junio 2019	\$417.021,00
01/08/2019	Julio 2019	\$417.021,00
01/09/2019	Agosto 2019	\$417.021,00
01/10/2019	Septiembre 2019	\$417.021,00
01/11/2019	Octubre 2019	\$417.021,00
01/12/2019	Noviembre 2019	\$417.021,00
01/01/2020	Diciembre 2019	\$417.021,00
01/02/2020	Enero 2020	\$417.021,00
01/03/2020	Febrero 2020	\$260.000,00
01/04/2020	Marzo 2020	\$286.000,00
01/05/2020	Abril 2020	\$260.000,00
01/06/2020	Mayo 2020	\$260.000,00
01/07/2020	Junio 2020	\$260.000,00
01/08/2020	Julio 2020	\$286.000,00
01/09/2020	Agosto 2020	\$286.000,00
01/10/2020	Septiembre 2020	\$286.000,00
01/11/2020	Octubre 2020	\$286.000,00
01/12/2020	Noviembre 2020	\$286.000,00
01/01/2021	Diciembre 2020	\$286.000,00

01/02/2021	Enero 2021	\$286.000,00
01/03/2020	Febrero 2021	\$286.000,00
01/04/2020	Marzo 2020	\$286.000,00
01/05/2020	Abril 2020	\$286.000,00
01/06/2020	Mayo 2020	\$286.000,00
01/07/2020	Junio 2020	\$286.000,00
01/08/2020	Julio 2020	\$286.000,00
01/09/2020	Agosto 2021	\$286.000,00

1.2 Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen, siendo obligaciones de tracto sucesivo que se generan mes a mes.

1.3 Por la suma de \$868.783 por concepto de *capital* en relación a las cuotas de energía, discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD PAGO CUOTA	CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA ENERGIA MENSUAL
01/11/2020	Octubre 2020	\$81.864,00
01/12/2020	Noviembre 2020	\$49.737,00
01/01/2021	Diciembre 2020	\$75.060,00
01/02/2021	Enero 2021	\$79.042,00
01/03/2020	Febrero 2021	\$59.216,00
01/04/2020	Marzo 2021	\$83.953,00
01/05/2020	Abril 2021	\$95.778,00
01/06/2020	Mayo 2021	\$85.542,00
01/07/2020	Junio 2021	\$78.093,00
01/08/2020	Julio 2021	\$90.498,00
01/09/2020	Agosto 2021	\$90.000,00

1.4 Por el valor de las cuotas de energía que en lo sucesivo se causen, siendo obligaciones de tracto sucesivo que se generan mes a mes.

1.5 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1. y 1.3., desde el día siguiente a su exigibilidad respectiva y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32 de SEPTIEMBRE 28 a las 8:00 a. m. Secretaria.  
 SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020  
 RITA HILDA GARZON MORALES